

INFORME SECRETARIAL. Cali, 27 de septiembre de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad vigente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1329

RADICACIÓN 2023-00398

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MILCIADES CAMAYO RIOS**, cuyo último domicilio, según se indica, fue la ciudad de Cali; promovida mediante apoderado judicial por las señoras **CLAUDIA JIMENA CAMAYO MORA** y **PATRICIA YANETH CAMAYO MORA**, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Valencia-España y la ciudad de Cali respectivamente.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se aporta la copia del registro civil de nacimiento sustituido de la demandante **PATRICIA YANETH CAMAYO MORA**, donde conste el reconocimiento efectuado por el causante, a fin de acreditar en debida forma su parentesco con éste. (Art. 489-3 C.G.P.).
2. El inventario y avalúo de los bienes del causante, particularmente el del inmueble que se relaciona, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P., en tanto el valor estimado corresponde al avalúo catastral. (Art. 489-6 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada de las demandantes, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESIÓN del causante MILCIADES CAMAYO RIOS, promovida por CLAUDIA JIMENA CAMAYO MORA y PATRICIA YANETH CAMAYO MORA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte, que dispone el término de cinco (5) para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.995.599 de Cali y T. P. No. 140883 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del poder conferido por las señoras CLAUDIA JIMENA CAMAYO MORA y PATRICIA YANETH CAMAYO MORA.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA.
JUEZ

C. Matías

Auto notificado en estado electrónico No. 166

Fecha: 4 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario